

QUITO SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
URGENTE

Oficio No. SGC 0225
Quito D, M, 17 JUN 2019
Ticket GDOC: 2019-075919

Abogada
Marianella Irigoyen Bonilla
Secretaria de Ambiente
Presente. -

Asunto: Remito Proyecto de Ordenanza para la disminución de plástico en el DMQ.

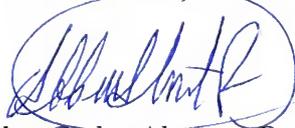
De mi consideración

La Comisión de Ambiente en sesión ordinaria realizada el día jueves 06 de junio de 2019, luego de conocer sobre el Proyecto de Ordenanza para la disminución de plástico de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que fue entregado por el Concejal Eduardo Del Pozo, como presidente de la Comisión de Ambiente en el periodo anterior; **resolvió**, remitir a usted dicho proyecto de ordenanza, a fin de que se lo analice con las instancias respectivas y se emita en el plazo de 60 días el borrador del proyecto de Ordenanza para conocimiento y análisis de la Comisión.

Atentamente,


Sr. Juan Manuel Carrión
Presidente de la Comisión de Ambiente

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución en mención fue expedida por la Comisión de Ambiente, en sesión ordinaria realizada el día jueves 06 de junio de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito



Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Alemán	Gestión de Comisiones	2019-06-06	
Revisado por:	A. Guala	Gestión de Comisiones	2019-06-12	
Revisado por:	D. Ortiz	Prosecretaría	2019-06-12	

Ejemplar 1: Abg. Marianella Irigoyen, Secretaria de Ambiente
Ejemplar 2: Expediente – Unidad Productora (antecedentes)
Ejemplar 3: Archivo (copia antecedentes)
Ejemplar 3: Despacho Secretaría General del Concejo



CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 17-EP-2019

Quito, 28 de mayo de 2019

Doctor

Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

FECHA: 28 MAY 2019 12:00

Nº HOJA: OCHO

Recibido por: J. C. G. G. G.

Comisión Ambiente
Añadir a los
> 3 expediente de
Remitar copia
e informar a
Presidente
Comisión
28-05/30

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente, señor Alcalde, sírvase encontrar el texto unificado del "Proyecto de Ordenanza para la Disminución de Plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito", el mismo que fue trabajado por la Comisión de Ambiente durante la Administración Municipal, período 2014-2019.

Con los sentimientos de consideración.

Muy atentamente,

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

c.c. Secretaría General del Concejo *JCG*

Anexo.: Lo indicado

SAS/MSI

ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

La misma organización en su estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability", establece que desde los años 50's la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales, gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso provocando así que el usuario deseché el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los desechos de plástico sean de envases. América, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases a nivel mundial.

Solo el 9% del plástico que se ha producido hasta la actualidad ha sido reciclado evidenciando nuestra falta de conciencia ante este problema que crece cada día el cual para el 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y el medio ambiente; pudiendo con estos datos representar el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica.

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces. El desecho de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados o por ingesta.

Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro-plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Estos residuos no se descomponen, por ejemplo la espuma de poliestireno expandido (espuma flex) requiere 1000 años para descomponerse. Por otro lado existe evidencia de la presencia de microplásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo.¹

Por su parte los productos de poliestireno expandido, contienen sustancias tóxicas y carcinogénicas como el estireno y el benceno, químicos que pueden generar graves afectaciones a la salud. Estos químicos pueden ser transferidos desde los recipientes hacia los alimentos y bebidas y así ser ingeridos por los consumidores.²

Más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos demostrando que a nivel mundial la alerta ya se manifiesta. Por lo expuesto es importante que los gobiernos locales y nacionales implementen estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente (MAE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año en el país, el equivalente a alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona. Solo 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas al igual sorbetes, botellas, vajillas y cubiertos plásticos.

¹ UNEP (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability

² UNEP (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantiza la gestión integral de residuos bajo el concepto cero basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social. La economía circular es una estrategia visionaria que pretende desarrollar herramientas prácticas para eliminar el desperdicio. Eso significa diseñar y gestionar productos y procesos para reducir el volumen y la toxicidad de los residuos y materiales, así como conservar y recuperar todos los recursos. El Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los principios de una gestión sostenible, prioriza la prevención en la generación de residuos.

En el Distrito Metropolitano de Quito según la caracterización realizada en el año 2012 la fracción plástica de la composición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) es del 12,45% de un potencial reciclable del 24%, lo que significa que alrededor de 100.000 toneladas de residuos cada año corresponden a plásticos. Este valor equivale a decir que un mes y medio de residuos depositados en el Relleno Sanitario anualmente corresponden solo a plásticos.

En el Distrito Metropolitano de Quito los plásticos que se reciclan en mayor cantidad son: botellas plásticas de alta y baja densidad, fundas plásticas, plástico duro; el resto de materiales plásticos a pesar de ser potencialmente reciclables no son materiales aprovechados por la gran mayoría de gestores ambientales en el DMQ.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del ambiente, es fundamental que el Distrito Metropolitano de Quito se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el uso de estos elementos a través de prohibiciones a la entrega de ciertos productos plásticos de un solo uso o desechables.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;*
Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.*”
- Que,** la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;
- Que,** la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la norma ibídem obliga a los ecuatorianos a: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

- Que,* el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,* el artículo 238 de la norma ibídem señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,* el artículo 264 de la Constitución, determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,* el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,* el artículo 396 de la Constitución prevé *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;
- Que,* el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,* el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,* el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”*;
- Que,* el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera*

TEXTO UNIFICADO MESAS DE TRABAJO COMISIÓN DE AMBIENTE

responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;

- Que,* el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “*k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*”;
- Que,* el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: “*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*”;
- Que,* el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;
- Que,* el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que “*los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo*”;
- Que,* el artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. “*Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir*”;
- Que,* el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: “*1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente*”.
- Que,* el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: “*Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente*”;
- Que,* la Ordenanza Metropolitana No.332 Ordenanza Metropolitana de Gestión Integral de Residuos del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 5 establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos en el DMQ, dentro de los

cuales se incluye los principios de corresponsabilidad, responsabilidad extendida del productor, quien contamina paga, precautorio y producción y consumo responsable.

Que, la misma Ordenanza en su artículo 8 establece que *"El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá en la población acciones tendientes a: g) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos"*.

Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana 041 sancionada el 22 de Febrero de 2015, dentro del Eje Ambiente, contempla la Política A1 *"Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura (*) o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social"*.

Que, el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos, aprobado mediante Resolución No SA-POL-PLAN-001-2016 emitida por la Secretaría de Ambiente el 11 de octubre de 2016, en su Objetivo General No.1 contempla: *"La reducción en la generación de residuos por aplicación sistemática de medidas de prevención, basadas en cogestión con la ciudadanía y con las actividades económicas"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal;

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto reducir progresivamente y erradicar la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores, incentivar el reciclaje y la disminución progresiva del uso de estos productos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3. Principios Ambientales.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

- a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:
 - i. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
 - ii. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
 - iii. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.

- iv. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.
- v. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.
- d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.
- e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.
- f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
- g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.
- h) De la mejor tecnología disponible. Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental. Este principio va de la mano del principio de corrección en la fuente, el que establece que en la toma de decisiones que afectan a los procesos productivos, así como en los planes de manejo, se deben adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo.
- i) Inclusión Social y Equidad. El Municipio promoverá medidas a favor de grupos vulnerables y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital.

CAPÍTULO II

Título I

De Los Plásticos de Un Solo Uso

Artículo 4. Plásticos de un Solo uso.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá como plástico de un solo uso a los siguientes artículos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso:

- 1) Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
- 2) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso;
- 3) Vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 4) Envases y recipientes plásticos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con plástico;
- 5) Fundas plásticas de un solo uso utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.

Título II

Sorbetes y Mezcladores Plásticos de Un Solo Uso

Artículo 5.- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos.- A partir de 30 días de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

Título III

Envases de Espuma Flex

Artículo 6.- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.- A partir de 365 días de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

Título IV

Vajilla y Envases Plásticos de Un Solo Uso

Artículo 7.- Prohibición de Entrega de Vajilla De Un Solo Uso.- A partir del treinta y uno de diciembre del año 2022 se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

Artículo 8.- Prohibición de Entrega de Envases y Recipientes Plásticos.- A partir del treinta y uno de diciembre del año 2022 se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases y recipientes plásticos de un solo uso,

con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por envases y recipientes plásticos de un solo uso a envases, empaques, contenedores y tarrinas incluyendo sus tapas, y demás recipientes plásticos de un solo uso elaborados total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

Título V

Fundas Plásticas de Un Solo Uso

Artículo 9.- Fomento al Reciclaje y Economía Circular.- Con el objeto de concientizar a la ciudadanía en la reducción, reutilización y reciclaje, así como el cumplimiento de los principios ambientales determinados en esta ordenanza, se establece lo siguiente:

Una vez transcurridos 180 días desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, los establecimientos comerciales o de servicios podrán entregar fundas plásticas de un solo uso a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento, siempre que cumplan con las siguientes características:

- i. Tener al menos un 50% de material reciclado.
- ii. Las fundas plásticas entregadas por dichos establecimientos deberán mantener los colores establecidos en la norma INEN pertinente para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables, lo que fomentará la separación de residuos en la fuente. Además de la publicidad propia de las marcas, los únicos mensajes ambientales que estas podrán contener son los siguientes: "reciclables" para las fundas celestes, "orgánicos" para fundas verdes y "no reciclables" para fundas negras.
- iii. Los establecimientos que entreguen este tipo de fundas están obligados a mantener permanentemente en su stock los tres colores de funda plástica de un solo uso para elección del usuario.

Artículo 10.- Prohibición de Entrega de Fundas Plásticas.- A partir del treinta y uno de diciembre del año 2022, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.

Título VI

Excepciones y Alternativas

Artículo 11.- Excepciones.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) Aquellos productos que sean 100% biodegradables y compostables, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional.
- b) Se exceptúa también la entrega de fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellos considerados empaques primarios.
- c) Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública.

Artículo 12.- Alternativas.- Los establecimientos comerciales o de servicios están obligados a poner alternativas a los productos plásticos de un solo uso a disposición del público. Estas

podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables o compostables en condiciones naturales del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 13.- Control y Seguimiento.- La entidad metropolitana a cargo del control velará por la aplicación de la presente ordenanza y efectuará controles aleatorios para este efecto. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones descritas en el artículo 16 del presente instrumento.

Artículo 14.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad metropolitana competente de control, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

Artículo 15.- Del procedimiento.- El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones.- Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza las siguientes:

- 1) Infracción Leve: La entrega de cualquiera de los productos descritos en los artículos 5,6,7,8,9 o 10 de la presente Ordenanza, efectuada por un establecimiento comercial. Esta infracción será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.
- 2) Infracción Grave: Primera y segunda reincidencia en la entrega de los productos detallados en los artículos 5,6,7,8,9 o 10 de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por cinco días hábiles.
- 3) Infracción Muy Grave: A partir de la tercera reincidencia en la entrega de los productos detallados en el artículo 5,6,7,8,9 o 10 de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de ocho remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por quince días hábiles, en el caso de incurrir en algunas de las conductas prohibidas en la presente ordenanza, dentro del mismo año.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

Artículo 17.- Incentivos.- Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:

- a) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.
- b) Reconocimiento Comunicacional: La Secretaría de Comunicación del Municipio Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso

- de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población.
- c) Incentivos Tributarios: Los comercios, industrias, emprendimientos o economía popular y solidaria que se instalen o readecuen su producción para generar exclusivamente alternativas a los plásticos de un solo uso, tendrán como beneficio tributario local la disminución del cincuenta por ciento del impuesto predial y del 1.5 por mil a los activos. Este beneficio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de instalación o readecuación y funcionamiento de las mismas. A partir del sexto año de operación, el beneficio tributario será del treinta por ciento de estos tributos. Aquellos establecimientos comerciales que eliminen la entrega de plásticos de un solo uso antes de los plazos establecidos en la presente ordenanza, tendrán un descuento del cincuenta por ciento del 1.5 por mil a los activos, por cada año hasta que se cumplan los plazos fatales previstos en la presente ordenanza.
 - d) Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental.
 - e) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente.

Artículo 18.- Promoción y Fomento a la Producción.- La Secretaría de Desarrollo Productivo en conjunto con la Agencia de Promoción Económica ConQuito, desarrollará estrategias que fomenten la producción de alternativas al plástico de un solo uso. En caso de existir proyectos de reconversión industrial que produzcan productos alternativos al plástico de un solo uso, la Secretaría de Desarrollo Productivo, socializará y promoverá con inversionistas nacionales y extranjeros los mismos a través de su Dirección de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior. Así como también socializará las mejores prácticas industriales en este sentido.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 19.- Campañas de Sensibilización.- Los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, están obligados a efectuar campañas de sensibilización, para informar y comunicar a la ciudadanía en su área de acción, sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá generar alianzas con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización ciudadana en esta materia. Estas campañas serán financiadas en partes iguales por el Municipio del DMQ y las empresas que conforman la industria de plásticos. La empresa privada y el Municipio determinarán anualmente los montos asignados para dicha campaña.

De la misma manera, se seguirá incentivando a la ciudadanía la cultura de reciclaje, a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana en virtud de las ordenanzas y normas existentes.

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIA MUNICIPAL

Artículo 20.- Estrategia Municipal: Para la reducción progresiva y eliminación de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito se cumplirán las siguientes fases:

- a) Comunicación y difusión.
- b) Ejecución de acciones.
- c) Análisis de resultados y corrección de acciones.
- d) Resultados definitivos.
- e) Acciones complementarias.

Durante el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se pondrá en ejecución una estrategia comunicacional para la implementación de la presente ordenanza y su difusión en industrias, empresas, mercados, supermercados, tiendas, y a la ciudadanía en general.

Artículo 21.- Concejo Consultivo.-La Secretaría de Ambiente podrá conformar un Concejo Consultivo para cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Metropolitana 102 Que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del DMQ.

CAPÍTULO VII

COMPRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 22.- Prohibición a entidades municipales.- Queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos descritos en la presente ordenanza, a partir del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Compras públicas.- En toda contratación pública que realice el municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Administración General del Municipio del DMQ, a través de la dirección pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Prohibición al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Se prohíbe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo a los cuales se refiere la presente ordenanza. El Municipio promoverá el uso de productos alternativos al plástico de un solo uso en dichos eventos.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento deberá definir un plan para la incorporación de dispensadores de agua en las zonas de mayor concentración y tránsito de gente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

TEXTO UNIFICADO MESAS DE TRABAJO COMISIÓN DE AMBIENTE

- a) **Artículo Reutilizable:** Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.
- b) **Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- c) **Compostable:** Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.
- d) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege. Para efectos de esta Ordenanza, se excluyen las fundas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos.
- e) **Funda Fragmentable:** Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- f) **Microplásticos:** Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.
- g) **Oxobiodegradable:** La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas. mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.
- h) **Plástico:** Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural.
- i) **Plástico Biodegradable:** Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- j) **Plástico Reciclado:** Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina virgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico.
- k) **Plástico de un solo uso o plástico desechable:** Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.

- l) Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estiren monómero.
- m) Poliestireno Expandido o Espuma Flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón.
- n) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.
- o) Polipropileno: Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
- p) Producto Desechable o Descartable: Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado.
- q) Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- r) Residuos No Reciclables: Es todo residuo sólido que no sea reciclable
- s) Residuos Orgánicos: Son aquellos residuos que origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros.
- t) Residuos Reciclables: Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.

R

QUITO SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
URGENTE

Oficio No. SGC 0225
Quito D, M, 17 JUN 2019
Ticket GDOC: 2019-075919

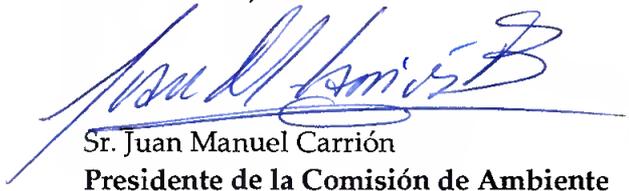
Abogada
Marianella Irigoyen Bonilla
Secretaria de Ambiente
Presente. -

Asunto: Remito Proyecto de Ordenanza para la disminución de plástico en el DMQ.

De mi consideración

La Comisión de Ambiente en sesión ordinaria realizada el día jueves 06 de junio de 2019, luego de conocer sobre el Proyecto de Ordenanza para la disminución de plástico de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que fue entregado por el Concejal Eduardo Del Pozo, como presidente de la Comisión de Ambiente en el periodo anterior; **resolvió**, remitir a usted dicho proyecto de ordenanza, a fin de que se lo analice con las instancias respectivas y se emita en el plazo de 60 días el borrador del proyecto de Ordenanza para conocimiento y análisis de la Comisión.

Atentamente,


Sr. Juan Manuel Carrión
Presidente de la Comisión de Ambiente

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución en mención fue expedida por la Comisión de Ambiente, en sesión ordinaria realizada el día jueves 06 de junio de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito



SECRETARÍA GENERAL
REVISADO POR.....
FECHA.....
HORA..... 18 JUN 2019
No. DE INGRESO.....
No. FOJAS.....

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Alemán	Gestión de Comisiones	2019-06-06	
Revisado por:	A. Guala	Gestión de Comisiones	2019-06-12	
Revisado por:	D. Ortiz	Prosecretaría	2019-06-12	

- Ejemplar 1: Abg. Marianella Irigoyen, Secretaria de Ambiente
- Ejemplar 2: Expediente – Unidad Productora (antecedentes)
- Ejemplar 3: Archivo (copia antecedentes)
- Ejemplar 3: Despacho Secretaría General del Concejo